



Vista la solicitud recibida a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente 001-008633, en la que [REDACTED] solicita el “informe de Patrimonio Nacional presentado ante el juzgado de Primera Instancia número 2 de San Lorenzo de El Escorial en el Procedimiento para perpetua memoria 851/2014 y que fue rechazado por ese juzgado como parte de la causa el 6 de septiembre de 2016”, se indica que - en virtud del artículo 14.1.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno - que señala como límite al derecho de acceso el perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, no es posible atender a la solicitud, teniendo en cuenta que el Consejo de Administración de Patrimonio Nacional no es parte del procedimiento señalado.

Asimismo, el artículo 18.1.b) de la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, indica que se inadmitirán a trámite las solicitudes referidas a información que tenga carácter auxiliar contenida en comunicaciones e informes entre órganos o entidades administrativas.

En consecuencia no puede darse acceso a la información requerida.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 2016

LA CONSEJERA GERENTE,



Alicia Pastor Mor